



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0443-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 SET. 2021

VISTO:

El informe N°04-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-PROY-BOVINA-LUC/ASP-AA de fecha 30 de setiembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3076031/2502175, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0438-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM- URRHH-DR de fecha 28 de setiembre del 2021, promovida por la Responsable Administrativa, solicita la Rectificatoria por error material;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; Mediante informe N° N°04-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-PROY-BOVINA-LUC/ASP-AA de fecha 30 de setiembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3076031/2502175, se informa la rectificación del apellido materno, Requerimiento del Técnico Agropecuario; DELFIN CUBA FERNANDEZ del Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de la Producción Bovina de leche en la Provincia de Lucanas-Región Ayacucho”**, peticona rectificar el error material Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0438-2021-GRA/GR-GG-GRDE- DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 28 de setiembre del 2021, donde se ha consignado inadvertidamente el apellido materno como FERNENDEZ, Requerimiento N° 055-2021-DRAA-DPAI/R/PTO-BOVINA-LUC/EEQP-RM de fecha 4 de junio debe ser correcto, FERNANDEZ, Requerimiento N° 078-2021-DRAA-DPAI/R/PTO-BOVINA-LUC/EEQP-RM de fecha 2 de setiembre figura en su documento nacional de identificación que adjunta al presente;

De la revisión de la citada Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0438-2021-GRA/GR- GG-GR DE-DRAA-OADM- URRHH-DR de fecha 28 de setiembre del 2021, mediante la cual se contrata a la administrada en dicho proyecto en mención; en efecto se advierte error material en los extremos del citado acto resolutivo, por haberse consignado inadvertidamente el apellido materno, DICE: FERNENDEZ, Requerimiento N° 055-2021-DRAA-DPAI/R/PTO-BOVINA-LUC/EEQP-RM de fecha 4 de junio, DEBE DECIR: FERNANDEZ, Requerimiento N°079-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY-BOVINA-LUC/RM-EEQP conforme figura en su documento nacional de identificación, DNI, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, existiendo error material y conforme disponen los artículos 210°, 210.1, 210.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen: “Los errores materiales o ar/fmél/cos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se



altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión', y 'La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original', en consecuencia se hace necesario rectificar parte de la mencionada Resolución Directoral Regional Sectorial, en los extremos del error material citados, que permita la eficacia y validez legal de la decisión administrativa, dejando INCOLUME el resto de los extremos que lo contiene;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error habida en parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0438-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRH-DR de fecha 28 de setiembre del 2021, donde se ha consignado inadvertidamente el apellido materno DICE : FERNENDEZ, Requerimiento N° 055-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY-BOVINA-LUC/RM-EEQP de fecha 4 de junio, DEBE DECIR: FERNANDEZ, Requerimiento N° 078-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY-BOVINA-LUC/RM-EEQP de fecha 2 de setiembre vale decir: DELFIN CUBA FERNANDEZ, Requerimiento N° 078-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY-BOVINA-LUC/RM-EEQP conforme corresponde, conforme se indica en la segunda columna a continuación se detalla:

DICE:

RESOLUCION	DESCRIPCION
Parte resolutive	Tec. Agropecuario DELFIN CUBA FERNENDEZ
Artículo Quinto	Requerimiento N° 055-2021-DRAA-DPAI/R/PTO-BOVINA-LUC/EEQP-RM de fecha 04 de Junio del 2021

DEBE DECIR:

RESOLUCION	DESCRIPCION
Parte resolutive	Tec Agropecuario DELFIN CUBA FERNANDEZ
Artículo Quinto	Requerimiento N° 078-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI/PROY-BOVINA-LUC/RM-EEQP de fecha 2 de setiembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO. TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, según corresponda

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL